

AL/COLMEX/CPS/073/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BÁSICO, ASESORÍA Y SOPORTE REMOTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN NET-MULTIX PODER VERSION 6.1 (GRP), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO FERNANDO RUIZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA UNIX-HELP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR EL INGENIERO EFRAÍN CHÁVEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

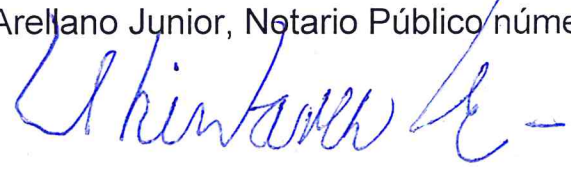
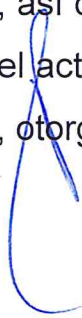
I.- DECLARA “EL COLEGIO”:



I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.



I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número



AL/COLMEX/CPS/073/2022

57 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998; publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el

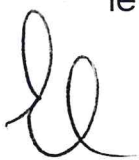
Adrián Rubio Rangel

AL/COLMEX/CPS/073/2022

testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel designa al contador público Fernando Ruiz Aguilar, quien en su carácter de Director de Finanzas de "EL COLEGIO" firma este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal, por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.



I.7.- Que las erogaciones que se deriven de este contrato se encuentran autorizadas en la partida número 32701 relativa a patentes y marcas del presupuesto asignado a "EL COLEGIO".

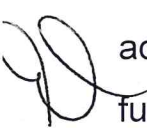


I.8.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante el procedimiento de adjudicación directa establecido en el artículo 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 44, fracción IX del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que es el titular de los derechos patrimoniales de autor que amparan el programa de

AL/COLMEX/CPS/073/2022

cómputo denominado "GRP Net- Multix", en los términos del artículo 13, fracción XI y 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. La titularidad de los derechos patrimoniales de autor que ampara el mencionado programa de cómputo se acredita con el certificado con el número de registro 03-2013-120510423400-01 de fecha 5 de diciembre de 2013 expedido por el Registro Público del Derecho de Autor a favor de "Unix Help, S.A. de C.V."

I.9.- Que el dictamen técnico que justifica la adjudicación directa del presente contrato a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentra debidamente fundamentado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 43, 44, fracción IX; 45 y 50 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

 Además, dicho dictamen técnico que fundamenta el procedimiento de adjudicación directa de este contrato a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México en su octava Sesión Ordinaria correspondiente al año 2022 que tuvo verificativo el día primero de septiembre de dos mil veintidós. 

I.10.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones, el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.



AL/COLMEX/CPS/073/2022

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 34,457 de fecha 16 de abril de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis Martín Eugenio Vázquez Hernández, Notario Público número 14 de la ciudad de León, Guanajuato. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, en el folio mercantil número 001633 de fecha 12 de mayo de 1999.

II.2.- Que el ingeniero Efraín Chávez Cortés en su carácter de representante legal cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 34, 457 de fecha 16 de abril de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis Martín Eugenio Vázquez Hernández, Notario Público número 14 de la Ciudad de León, Guanajuato. Facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social la compra, venta, mantenimiento, importación y exportación de cómputo y accesorios, desarrollo, asesoría y capacitación computacional y cualquier acto o actividad relacionada con software o hardware, así como la adquisición, enajenación, compra, venta, otorgamiento y recepción en comodato, desarrollo, mejoramiento, distribución y la comercialización o explotación de toda clase de programas, métodos, sistemas, manuales, experiencias, modelos, procesos y demás conocimientos relacionados con las computadoras, entre otros.

AL/COLMEX/CPS/073/2022

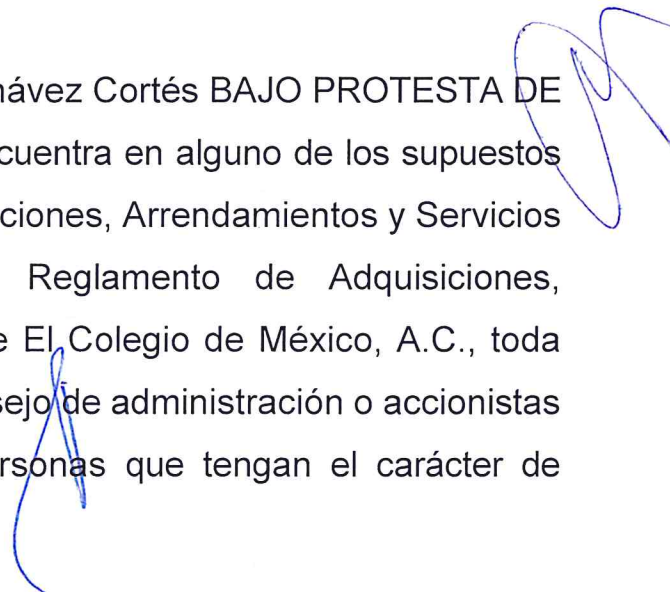
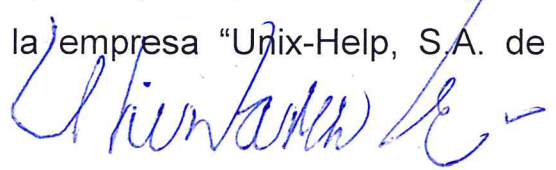
II.4.- Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar los servicios de mantenimiento básico, asesoría y soporte remoto al Sistema Integral Net-Multix poder versión 6.1 (GRP) y al módulo de publicaciones instalado en "EL COLEGIO".

II.5.- Que en los términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, es el titular de los derechos patrimoniales de autor que amparan el programa de cómputo denominado "GRP Net- Multix", como se acredita con el certificado con el número de registro 03-2013-120510423400-01 de fecha 5 de diciembre de 2013 expedido por el Registro Público del Derecho de Autor a favor de la empresa "Unix Help, S.A. de C.V."

II.6.- Que es de nacionalidad mexicana y conviene que, si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente contrato.

 **II.7.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número UHE990416DR4.

II.8.- Que manifiesta el ingeniero Efraín Chávez Cortés BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "Unix-Help, S.A. de C.V.", personas que tengan el carácter de



AL/COLMEX/CPS/073/2022

servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones, el ubicado en la calle Valle del Potrero número 107, Colonia Valle de la Hacienda, Código Postal 37547, en la Ciudad de León, Guanajuato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Los representantes de "EL COLEGIO" y de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato de mantenimiento básico, asesoría y soporte remoto al Sistema Integral Net-Multix poder versión 6.1 (GRP) y al módulo de publicaciones instalado en "EL COLEGIO" que permitan el correcto funcionamiento de las soluciones, por lo que están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

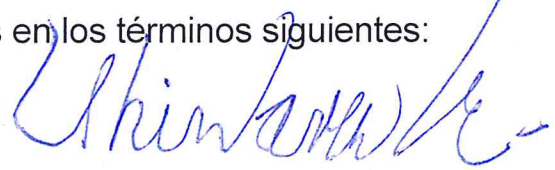


CLÁUSULAS



PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" los servicios de asesoría, soporte remoto y mantenimiento básico del Sistema Integral Net-Multix poder versión 6.1 (GRP) y del módulo de publicaciones instalado en "EL COLEGIO" que permitan el correcto funcionamiento de las soluciones en los términos siguientes:



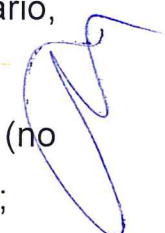
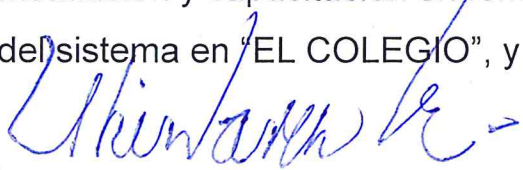
AL/COLMEX/CPS/073/2022

1.- Los servicios de soporte relativos al sistema y al módulo de publicaciones antes mencionados, incluyendo su mantenimiento básico serán por vía remota;

2.- Las solicitudes de asesoría para el funcionamiento del Sistema Integral Net-Multix poder versión 6.1 (GRP) y del módulo de publicaciones deberán ser atendidas y respondidas satisfactoriamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir del momento en que reciba la petición de "EL COLEGIO";

3.- "EL COLEGIO" enviará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las solicitudes para realizar las adecuaciones al Sistema Integral Net-Multix poder versión 6.1 (GRP) y al módulo de publicaciones, y estarán sujetas a un calendario, prioridades y volúmenes pactados con "EL COLEGIO" en el entendido que se trata de un servicio de soporte y mantenimiento básico, y

4.- El servicio de soporte y mantenimiento básico al Sistema Integral Net-Multix 2023, incluye lo siguiente:

- 
- Asesoría en forma remota a los responsables del sistema en "EL COLEGIO";
 - Asesoría en forma remota a los usuarios del sistema cuando sea necesario, bajo autorización de los responsables del sistema en "EL COLEGIO";
 - Adecuaciones menores al sistema integral a las opciones existentes (no incluye nuevos módulos, ni cambios en la estructura de la base de datos);
 - Envío en forma remota de fuentes y ejecutables de las adecuaciones y mejoras realizadas;
 - Instalación y capacitación en forma remota de las mismas a los responsables del sistema en "EL COLEGIO", y
- 
- 

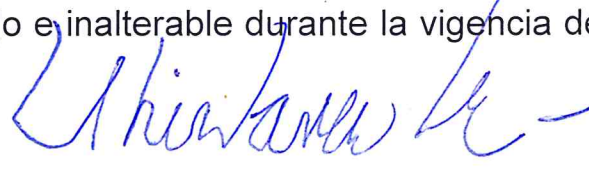
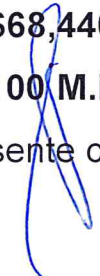
AL/COLMEX/CPS/073/2022

- Se incluye un máximo de 24 horas al mes de desarrollo (la cantidad de horas dependerá de las solicitudes de asesoría en el mes).

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar sus actividades profesionales, mismas que serán verificadas por el personal responsable del sistema en “EL COLEGIO”, lo cual garantizará su correcto y permanente funcionamiento.

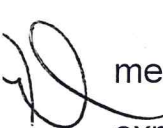
SEGUNDA.- DEL IMPORTE A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y SU FORMA DE PAGO.

 Como contraprestación por los servicios de mantenimiento básico, asesoría y soporte remoto del Sistema Integral Net-Multix poder versión 6.1 (GRP) y del módulo de publicaciones objeto del presente contrato, “EL COLEGIO” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de **\$708,000.00 (SETECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de **\$113,280.00 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** lo que suma la cantidad total de **\$821,280.00 (OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**. Esta cantidad será pagada en 12 parcialidades **mensuales**, y cada parcialidad será por la cantidad de **\$59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de **\$9,440.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** lo que suma la cantidad total de **\$68,440.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**. Dicho importe permanecerá fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.



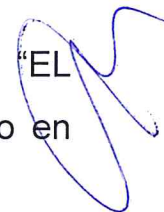
AL/COLMEX/CPS/073/2022

Los pagos de los servicios materia de este contrato se efectuarán por mes vencido y servicio devengado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL COLEGIO" contará con un plazo que no podrá exceder de 20 (VEINTE) días naturales para cubrir los respectivos pagos a partir de las fechas de la entrega del correspondiente Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. En caso de que se detecten errores en el Comprobante Fiscal Digital por Internet o éste no cumpla con los requisitos fiscales en mención, se devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo Comprobante Fiscal Digital por Internet, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



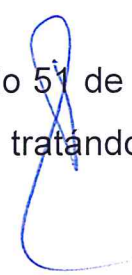
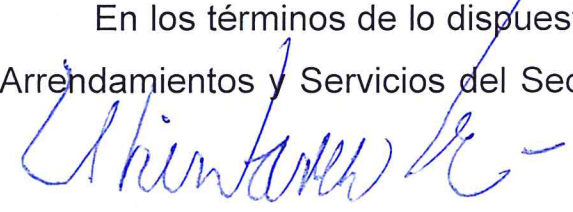
"EL COLEGIO" cubrirá los pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante transferencia electrónica bancaria, para lo cual, éste deberá indicar expresamente a "EL COLEGIO" el número de cuenta, clabe y la sucursal bancaria en la que se efectuará dicha transferencia electrónica.

"EL COLEGIO" se reserva expresamente el derecho de reclamarle a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el servicio faltante o mal ejecutado o pagado en exceso.



TERCERA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso



AL/COLMEX/CPS/073/2022

recibidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses generados tomando para su cálculo la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, y se computarán por días naturales desde la fecha en que se realizó el pago en exceso, hasta la fecha en que se cubran efectivamente las cantidades correspondientes a "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue o no cubra los citados pagos, "EL COLEGIO" procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la fianza de cumplimiento.



CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2021, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

AL/COLMEX/CPS/073/2022

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el presente contrato tiene una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

SEXTA.- INSOLVENCIA.

Ambas partes acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” del cumplimiento de sus obligaciones con “EL COLEGIO”.

SÉPTIMA.- DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato consistentes en los servicios de asesoría, soporte remoto y mantenimiento básico del Sistema Integral Net-Multix poder versión 6.1 (GRP) y del módulo de publicaciones instalado en “EL COLEGIO”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO” una fianza por la cantidad de **\$70,800.00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá presentarse a “EL COLEGIO” a más tardar dentro de los primeros 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, de conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo ordenado en el antepenúltimo párrafo del artículo 65 del Reglamento de

AL/COLMEX/CPS/073/2022

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

La póliza de fianza deberá expedirse por una institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

- a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;
- b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones consistentes en los servicios de asesoría, soporte remoto y mantenimiento básico del Sistema Integral Net-Multix poder versión 6.1 (GRP) y del módulo de publicaciones instalado en "EL COLEGIO" a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se establecen en el presente contrato;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de la fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma de la modificación o modificaciones a este contrato;
- e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora;
- f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y, en consecuencia,

AL/COLMEX/CPS/073/2022

renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

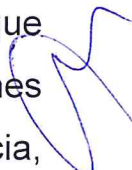
- g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con los artículos 65, último párrafo y 66, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a la póliza de la fianza relativa a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del presente contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL COLEGIO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

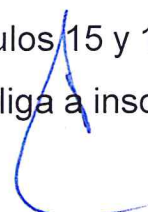
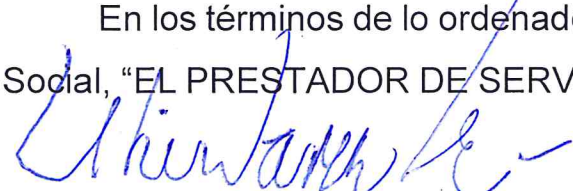


OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para proporcionar los servicios materia del presente contrato, estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el que tendrá establecida su relación laboral y será responsable de todas sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus respectivos trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.



En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir y mantener inscritos



AL/COLMEX/CPS/073/2022

en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para ejecutar los servicios materia del presente contrato, así como a comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha Ley; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en los artículos 15 y 15-A de la Ley en mención.

Además, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con el Acuerdo dictado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el "que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" el respectivo registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la fecha de firma del contrato. Para tales efectos, "EL COLEGIO" designa al Director de Finanzas de "EL COLEGIO" para que verifique el cumplimiento de dicha obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CPS/073/2022

NOVENA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o transferir en forma parcial ni total a favor de cualquier persona física o moral los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que le expida a “EL COLEGIO”, pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considerará como información confidencial la que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” entrega a “EL COLEGIO” y que “contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable... no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”.

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 2, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de

AL/COLMEX/CPS/073/2022

cualquier información. La referida Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 16, establece que los sujetos obligados o responsables deberán observar los principios de licitud, lealtad, información, consentimiento, calidad, finalidad, proporcionalidad, y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; mientras que el primer párrafo de su artículo 18 indica que “todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera”.

En concordancia con lo anterior, el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece en su fracción I que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”



Por ende, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá señalar a “EL COLEGIO” los documentos que contengan información confidencial. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, “EL COLEGIO” la comunicará siempre y cuando medie el consentimiento expreso de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como titular de la información confidencial, sus representantes y los servidores públicos facultados.



Por otra parte, en los términos de los artículos 1° y 3, fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá resguardar la información confidencial que le sea proporcionada por “EL COLEGIO”, incluyendo de manera enunciativa bases



AL/COLMEX/CPS/073/2022

de datos, reportes de tráfico, diseños, planos, dibujos, modelos, listado de procesos, sistemas, procedimientos, ejemplos, datos de computadoras, programas o documentación, información técnica, contraseñas y cuentas de usuario, secretos industriales, datos financieros o patrimoniales, incluyendo sin limitación, los usuarios y clientes potenciales. Lo anterior sin importar la forma en que se le dio a conocer la información, ya sea verbal, por escrito, por medios electromecánicos, ópticos, magnéticos, electrónicos.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares dispone que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por dicha Ley.

Si "EL COLEGIO" y/o "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tienen en su poder información confidencial de su contraparte derivada del contrato respectivo, sin que hubiese una solicitud de acceso legal para que ésta sea entregada, tanto "EL COLEGIO" como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán resguardarla, toda vez que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los servicios materia de este contrato se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL COLEGIO" podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., “EL COLEGIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL COLEGIO”.

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para “EL COLEGIO” y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A.- Penas convencionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 96 del Reglamento de la Ley

AL/COLMEX/CPS/073/2022

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios. Para ello, el responsable de la recepción de los servicios designado por "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la situación de atraso en la que se encuentran los servicios.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los servicios que no hubieran sido prestados oportunamente conforme al presente contrato, desde la fecha en que debieron proporcionarse hasta el momento de su entrega.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza exhibida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente, en caso de que exceda, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet inmediatos de pago.

AL/COLMEX/CPS/073/2022

B.- Deducciones al pago.

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, en los términos del presente contrato. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los servicios materia de este contrato.

Las deducciones deberán calcularse desde la fecha en que los servicios fueron proporcionados de manera parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

La suma de todas las deducciones aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento exhibida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y serán determinadas en función del incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios en los términos del presente contrato. En caso de que exceda, se iniciará el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

AL/COLMEX/CPS/073/2022

DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, que son de manera enunciativa las siguientes:

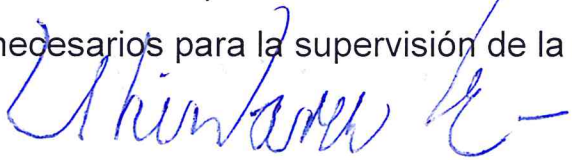
1.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione los servicios objeto del contrato en la fecha pactada;

2.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios;

 3.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato;

4.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la ejecución de los servicios y, que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el contrato; 

5.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

6.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios, y 

AL/COLMEX/CPS/073/2022

7.- En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA QUINTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

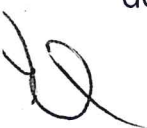
II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, y motivada y será comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de la prestación de los servicios hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

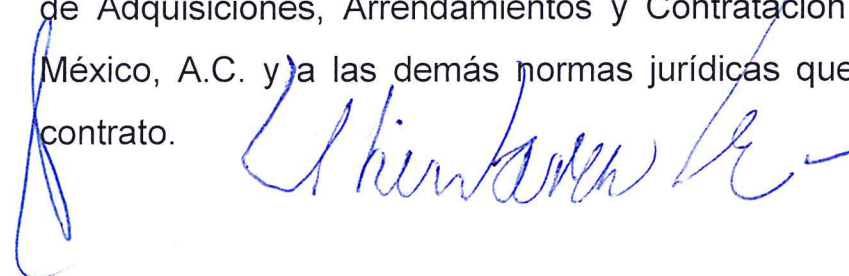
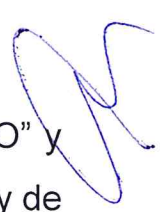
DÉCIMA SEXTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones.



DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

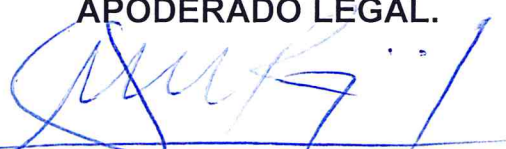


AL/COLMEX/CPS/073/2022

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

"EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C."
LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.
DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.
C.P. FERNANDO RUIZ AGUILAR
DIRECTOR DE FINANZAS**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
ING. EFRAÍN CHÁVEZ CORTÉS
REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BÁSICO, ASESORÍA Y SOPORTE REMOTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN NET-MULTIX PODER VERSION 6.1 (GRP), QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA UNIX-HELP, S.A. DE C.V. NÚMERO AL/COLMEX/CPS/073/2022.

